

## DISCURSOS INAUGURALES

RAÚL LECAROS ZEGERS

*Decano Facultad de Derecho*

En nuestros días, el agua se ha convertido en una tema de preocupación nacional, pues conforma uno de los elementos de la trama social que ayudan al desarrollo económico del país.

### **a. El interés de las aguas en la actualidad**

El estudio del derecho de aguas goza de un gran interés. Este interés está influido por los largos períodos de sequías, lo que implica una discusión en cuanto a la existencia de preferencias en el uso del agua; por la privatización de las empresas sanitarias, empujada por la necesidades medioambientales que la autoridad ha hecho suyas; en fin, últimamente, por la apertura a la iniciativa de los privados de la construcción y administración de grandes obras hídricas, lo que posibilitará el desarrollo agrícola de zonas tradicionalmente secas.

En este contexto, es de vital importancia que los profesionales y académicos de la ingeniería, la economía y el derecho (y no solo del derecho de aguas, sino que de todas las áreas del derecho), tengan instancias, como la que nos reúne, para estudiar en conjunto esta disciplina, sus problemáticas y las formas de enfocarla que cada uno tiene y realizar, metodológicamente, una mirada interdisciplinaria del agua como recurso; así es posible intercambiar opiniones, debatir y mejorar la calidad de un cierto debate público, a veces muy alejado de la verdadera realidad jurídica, así como de las necesidades sociales y económicas actuales. A raíz de las anteriores constataciones, esta Casa de Estu-

dios, a través del Programa de Derecho Administrativo Económico de su Facultad de Derecho, seguirá llevando adelante una serie de iniciativas, entre las cuales destaca la realización de estas Segundas Jornadas de Derecho de Aguas.

### **b. Las aguas en el derecho civil chileno**

Quisiera referirme brevemente, y dentro del marco de lo expuesto, a cómo vemos las aguas los civilistas.

Las aguas, y principalmente su utilización, han sido una preocupación permanente e importante en particular para el derecho civil. El uso de las aguas genera una serie de conflictos de derechos. Así, desde la perspectiva del derecho civil, existen una serie de elementos que se encuentran en constante interacción cuando se trata de determinar derechos sobre las aguas; por ejemplo, la determinación de los títulos de dominio sobre el agua, los conflictos de propiedad, la tradición del derecho de aprovechamiento, la constitución de servidumbres, etc.

Aunque discutimos acerca de la proximidad que tendría el derecho de aguas con el derecho civil, fue la doctrina de este último quien estudio las disposiciones generales contenidas en el Código Civil. Ya en 1936, don Pedro Lira Urquieta publica su "*Régimen jurídico de las aguas en Chile*", documento que, además, formara parte del Nº 1 de la primera revista de carácter jurídico de nuestra Facultad, que iniciara un largo camino, los *Anales Jurídico-Sociales de la Universidad Católica de*

Chile; el autor abre su obra con las siguientes palabras: "el agua es uno de los factores más valiosos de la riqueza industrial y agrícola de un país. De ahí la necesidad de someter su uso, goce y aprovechamiento a un régimen de derecho, a fin de proporcionar al mayor número los medios de servirse de ella"; palabras que denotan la constante preocupación del derecho respecto de las aguas y su régimen legal.

Don Andrés Bello, al redactar el Código Civil chileno, adoptó para el régimen legal de las aguas el concepto de *bienes nacionales de uso público*, siguiendo el modelo francés. En este particular aspecto, surge un tema trascendental para el derecho de aguas, cual es la utilización de este recurso a través de un derecho de aprovechamiento. Este derecho tiene una característica esencial, se trata de un derecho real de aprovechamiento, otorgando el uso, goce y disposición sobre un bien nacional de uso público.

Interesante fue la discusión doctrinaria que se generó en torno a la susceptibilidad de dominio sobre las aguas, donde distintos profesores confrontaron teorías en los albores del siglo; por un lado, la posibilidad de que las aguas puedan estar sujetas a una propiedad tan real y efectiva como la que se tiene sobre los bienes inmuebles; por otro lado, se señaló que las aguas pueden ser aprovechadas por la industria, la agricultura y las demás necesidades, sin que ello signifique la constitución de un derecho de propiedad sobre ellas.

A raíz de este derecho real nacen, potencialmente, una serie de conflictos de derechos entre particulares, ya que, como señalara Arturo Alessandri, quien tiene un derecho de aprovechamiento, lo tiene igualmente a los medios necesarios para ejercitarlos. Así surgen una serie de interesantes aspectos jurídicos, no ajenos a controversias (por ejemplo, el caso de las servidumbres es una clara demostración del gravamen que se impone sobre la propiedad privada en interés público o privado; Alessandri destaca que esta institución está establecida teniendo en vistas su función económica, para procurar algún beneficio o ventaja, permitiendo la adecuada explotación de los recursos); sin duda cuestiones de gran importancia para el derecho civil. Sin embargo, la especificidad del tema que nos convoca no solo dificulta su acceso a los civilistas, sino que también dificulta la aplicación de las reglas generales del derecho civil, ya que parecieran existir diferencias sustanciales en su tratamiento. Ello se acentuó con el Código de Aguas de 1951, que asentó jurídicamente este concepto de *derecho de aprovechamiento de aguas*.

Por este motivo, estas periódicas jornadas de especialistas en el tema de las aguas, crea los espacios necesarios para buscar soluciones a estas interrogantes.

Invocando el nombre de Dios Todopoderoso, declaro inauguradas estas Segundas Jornadas de Derecho de Aguas.